

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH  
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

<b>Queja</b>	<b>2301043</b>
<b>Materia</b>	Servicios sociales
<b>Asunto</b>	Renta Valenciana de Inclusión. Incidencias pagos.
<b>Actuación</b>	Resolución de consideraciones a la Administración

## RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

### 1 Relato de la tramitación de la queja y antecedentes

De acuerdo con la normativa que rige el funcionamiento de esta institución, Dña. (...), con domicilio en Villena (Alicante), presentó un escrito que fue registrado el 24/03/2023, al que se ha asignado el número de queja 2301043.

En su escrito manifestaba que, teniendo reconocida la prestación de renta valenciana de inclusión, con complemento energético, no se le habían abonado las nóminas correspondientes a los meses de noviembre y diciembre de 2022.

Refería la promotora que había cobrado con normalidad las nóminas de enero y febrero de 2023.

Del mismo modo, nos informaba que desde la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas no le habían comunicado las razones por las que había dejado de cobrar la mencionada prestación.

Admitida a trámite la queja, y a fin de contrastar lo que la persona promotora exponía, el 28/03/2023 solicitamos a la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas un informe detallado y razonado sobre los hechos que habían motivado la apertura del presente procedimiento de queja, junto con su valoración sobre la posible afectación a los derechos de la persona interesada, a cuyo efecto la ley del Síndic concede un mes de plazo.

En particular, solicitamos información sobre los siguientes extremos que detallamos a continuación:

1. Motivos por los que no ha hecho efectivo el importe correspondiente a los meses de noviembre y diciembre de 2022 de la prestación de renta valenciana de inclusión, que tiene reconocida la persona interesada.
2. Fecha en la que se procederá al abono de dichos meses.
3. Cualquier otra información de interés para una mejor resolución de la queja.

El 02/05/2023 recibimos un informe de la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas con este contenido:

Con referencia a los motivos por los que no se ha hecho efectivo el importe correspondiente a los meses de noviembre y diciembre de 2022, se comunica que de los datos obrantes en el aplicativo que sirve de soporte a la gestión de la prestación se constata que la persona interesada es también perceptora del Ingreso Mínimo Vital. Según lo establecido en el artículo 18.2 de la Ley 19/2017, de 20 de diciembre, de renta valenciana de inclusión social, el importe que se perciba por esta prestación se resta de la cuantía que se percibe en concepto de renta valenciana de inclusión.

Como ya hemos informado en otros casos similares, los datos pertenecientes al Ingreso Mínimo Vital son facilitados a través del intercambio de ficheros que nos trasladan desde el INSS y, en ocasiones, al no ser comunicados en el momento en el que los mismos producen efectos, es necesario su regularización con la renta valenciana a fin de adecuarla a la realidad actual.

En el caso que nos ocupa, a la persona interesada le es reconocida la prestación de IMV desde abril de 2022, hecho que el INSS nos comunica en el mes de junio de 2022 por lo que la persona interesada continuó percibiendo la prestación de RVI en su totalidad durante los meses de abril y mayo, debiendo realizarse la regularización arriba indicada.

Por último, se informa que los atrasos correspondientes a la prestación entran en el presupuesto del año anterior y su pago se realizará mediante la modalidad que establece el Decreto 77/2019 de 7 de junio, del Consell, de regulación del procedimiento de gestión del presupuesto de la Generalitat, habiéndose iniciado las gestiones oportunas para proceder a su abono.

Dimos traslado de este informe a la persona interesada el 03/05/2023 por si deseaba realizar alegaciones. Así hizo, mediante un escrito registrado el 17/05/2023 en el que manifestaba que seguían sin serle abonadas las mensualidades de la RVI reclamadas.

En el momento de emitir esta resolución no nos consta que se haya resuelto o clarificado la incidencia denunciada en el expediente de renta valenciana de inclusión.

Pudiendo no ser la actuación descrita de la Administración lo suficientemente respetuosa con los derechos de la persona afectada, exponemos a continuación los argumentos siguientes como fundamento de las consideraciones con las que concluimos.

## 2 Fundamentación legal

### 2.1 Regulación de la renta valenciana de inclusión

La regulación de la renta valenciana de inclusión viene establecida por la Ley 19/2017, de 20 de diciembre, de la Generalitat, con las modificaciones operadas tras su inicial aprobación, y por el Decreto 60/2018, de 11 de mayo, del Consell, por el que se aprueba su Reglamento de desarrollo. La aprobación del Real Decreto Ley 20/2020, de 29 de mayo, (con entrada en vigor el 01/06/2020) por el que se establece el ingreso mínimo vital (IMV) provocó la modificación de la ley autonómica de renta valenciana de inclusión a través del Decreto Ley 7/2020, del Consell, de 26 de junio (entrada en vigor el 01/07/2020).

En particular, resultan de especial significación para la resolución de esta queja las cuestiones legales que se detallan a continuación, correspondientes a la citada Ley 19/2017:

1. La renta valenciana de inclusión tiene consideración de derecho subjetivo, que se concreta a través de una prestación económica y/o un proceso de inclusión social (art. 6. Concepto de renta valenciana de inclusión).
2. Dado que su objetivo es atender a familias y personas en una situación actual de vulnerabilidad, los plazos de resolución se fijan en un máximo de seis meses, plazo que no debería sobrepasarse sino intentar reducirse (arts. 31 y 33).
3. Agotado el plazo sin aprobarse la resolución correspondiente, se entenderá estimada la solicitud por silencio administrativo (art. 33).
4. Los efectos económicos de la prestación de renta valenciana de inclusión se producirán a partir del día primero del mes siguiente a la fecha de solicitud (art. 34).

Ningún otro artículo de la citada ley hace referencia a la subsanación de las incidencias de pago que se producen en el abono de esta ayuda. Y, como hemos indicado, no son pocas las quejas que se reciben recientemente en esta institución sobre la falta de abono de alguna mensualidad, especialmente la correspondiente a diciembre de 2022.

## 2.2 Obligación de la Administración de resolver en plazo y efectos del silencio administrativo

La obligación de la Administración de resolver en plazo y los efectos del silencio administrativo quedan recogidos en los artículos 21 y 24 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

## 3 Conclusiones

A la vista de todo lo informado, podemos concluir lo siguiente en relación con el expediente de renta valenciana de inclusión sobre el que trata esta resolución:

1. La Conselleria no ha abonado a la persona interesada la RVI correspondiente al mes de noviembre y diciembre de 2022 ni le ha comunicado los motivos de esta incidencia.
2. Sin embargo, los meses siguientes se han estado abonando sin problemas.

Debe recordarse que estamos ante una prestación, con consideración de derecho subjetivo, prevista para cubrir las necesidades básicas que garanticen un mínimo de calidad de vida y combatan la exclusión y la vulnerabilidad social. Nada parece justificar las demoras en el abono de alguna mensualidad, usualmente de final y principio de año, como ha estado ocurriendo en 2021 y 2022.

Estimamos que el cierre del ejercicio presupuestario u otra incidencia técnica/informática, o cuando en la renovación del expediente de renta se ha producido un aumento en la cuantía de la prestación, como es este caso, no pueden conllevar la suspensión de mensualidad alguna para los ciudadanos más necesitados, y en cualquier caso resulta difícil justificar que no se resuelva de inmediato.

Sin embargo, la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, en los informes que emite en respuesta a las investigaciones por la falta de abono de alguna mensualidad de RVI, hace continua y especial referencia al cobro del IMV por parte de la persona beneficiaria de la RVI y a la circunstancia de que durante unos meses se ha producido un ingreso doble e íntegro de las dos prestaciones, cuando está previsto que la RVI se minore en el mismo importe que alcanza el IMV. De dichos informes podría deducirse que la demora en abonar algunas mensualidades es para *recalcular* la prestación que realmente debe percibir la persona beneficiaria, asumiendo la Conselleria que no va a reclamar los cobros indebidos durante unos meses, pero que suspende por un tiempo -hasta que se aborde el expediente concreto- el pago de la RVI que retoma después una vez calculado el nuevo importe que corresponde de RVI.

## 4 Resolución

A la vista de todo ello, y de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana, formulamos las siguientes consideraciones:

### A LA CONSELLERIA DE IGUALDAD Y POLÍTICAS INCLUSIVAS:

1. **RECOMENDAMOS** que revise y evalúe el procedimiento técnico administrativo actualmente implantado para la resolución de expedientes de renta valenciana de inclusión, al objeto de lograr que se resuelvan con diligencia y rapidez cualquier eventualidad e incidencia.
2. **RECOMENDAMOS** que informe a las personas afectadas por la suspensión de alguna mensualidad de las ayudas reconocidas sobre los motivos y sobre la resolución de dicha incidencia, detallando con claridad cómo y cuándo se producirá la subsanación.
3. **RECOMENDAMOS** que informe a las personas afectadas de su derecho a reclamar intereses conforme al artículo 22 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones.

4. **SUGERIMOS** que, dado lo dispuesto en la Ley 19/2017, de 20 de diciembre, resuelva de inmediato la incidencia denunciada y abone a la persona interesada la ayuda de RVI correspondiente a los meses de noviembre y diciembre del año 2022.
5. **SUGERIMOS** que indique si va a reclamar las prestaciones percibidas indebidamente al simultanearse el abono íntegro del IMV y la RVI durante unos meses, y si es así qué procedimiento va a seguir.
6. **ACORDAMOS** que nos remita, en el plazo de un mes, según prevé el artículo 35 de la citada ley reguladora de esta institución, el preceptivo informe en el que nos manifieste la aceptación de las consideraciones que le realizamos indicando las medidas a adoptar para su cumplimiento o, en su caso, las razones que estime para no aceptarlas.

Y, finalmente, esta institución **ACUERDA** notificar la presente resolución a la persona interesada y a la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, y que se publique en la página web del Síndic de Greuges.

Ángel Luna González  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana